

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dos de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01556/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Gubernatura**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que dicha solicitud, se direccionó al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante **Gubernatura**, mediante el cual requirió lo siguiente:

Solicitud de folio: 00067/GUBERNA/IP/2021

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Solicito la información sobre el programa del Gobierno estatal para el fortalecimiento del campo, del cual dio cuenta el gobernador Del mazo el miércoles 24 de marzo en la región de Valle de Bravo donde entregó 4 700 tarjetas para El campo mexiquense para adquirir fertilizantes, semilla mejorada. De lo anterior, requiero conocer el número de beneficiarios, el padrón de beneficiarios al momento, el presupuesto destinado a tal programa y las condiciones para su entrega. (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA.

Entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Correo electrónico para recibir la información:

[...@.....com]

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha seis de abril de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio contestación en los siguientes términos:

Se anexa documento

A dicha respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó un archivo en formato *pdf* que contiene lo siguiente:

1. Oficio de número. UTG/00081/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura del Estado de México y dirigido al Solicitante de Información; a través del cual, medularmente se declaró incompetente y orientó al Particular a dirigir su solicitud de información ante la Secretaría del Campo, en los siguientes términos:

...me permito informarle de la manera más respetuosa, que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Gubernatura y no se encontró antecedente relativo a lo solicitado, ya que las atribuciones y competencias de esta dependencia no son generar información sobre el particular.

...

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 12 y 24 fracción XXIV de la Ley de la materia, así como lo estipulado en el artículo 3 y 24 fracciones I, IV y V, de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de México.

...

*Se le sugiere dirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría del Campo**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), posiblemente ese Sujeto Obligado cuente con la información requerida.*

...

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha siete de abril de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO:

Se recurre la respuesta del Sujeto Obligado, ya que no es posible que no tenga los datos cuando fue el mismo gobernador quien entregó las tarjetas de campo. Solicito la intervención del órgano garante ante la negativa del Sujeto Obligado de entregar la información.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Se recurre la respuesta del Sujeto Obligado, ya que no es posible que no tenga los datos cuando fue el mismo gobernador quien entregó las tarjetas de campo. Solicito la intervención del órgano garante ante la negativa del Sujeto Obligado de entregar la información.

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El siete de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **01556/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano

Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El doce de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el día trece de abril de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado y alcance.

En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado rindió informe justificado, a través de un archivo en formato pdf; que mencionan lo siguiente:

1. Oficio UTG/0098/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura del Estado de México, en el que ratificó la respuesta inicial y añadió lo siguiente:

...Es también cierto que este Sujeto Obligado no cuenta con las atribuciones para contar con la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por el Manual General de Organización de la Gubernatura publicado en Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, de fecha 31 de julio de 2018, citando textualmente las funciones que desempeña, así como por la búsqueda exhaustiva generada por esta dependencia:

...

Se puede advertir que no existen las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado sobre el particular.

*También es cierto que el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, participó en el evento que el solicitante manifiesta, pero en ese sentido quién cumple la función para llevar a cabo estos programas, el seguimiento y avances **corresponden a la Secretaría del Campo**, como lo podemos notar en los artículos 3, 24 fracciones I, IV y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.*

...

*En este sentido, analizando los artículos anteriores, quién pudiera contener la información de la solicitud primigenia sería la **Secretaría del Campo** y no este Sujeto Obligado denominado Gubernatura...*

(Énfasis añadido)

d) Alcance al informe justificado.

En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un alcance al informe justificado, el cual, contiene un archivo en formato *pdf*, que muestra lo siguiente:

1. Oficio UTG/00133/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; en el que medularmente informó que remitió al Particular a través de correo electrónico, la respuesta que en un primer momento se entregó por Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

e) Vista del informe justificado y alcance.

En fechas dieciocho y veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se pusieron a la vista del Recurrente, el informe justificado y el alcance a informe que remitió el Sujeto Obligado a fin de que realizara las manifestaciones que considerara convenientes y se le proporcionó un plazo no mayor a tres días hábiles, para tales fines.

f) Manifestaciones del Recurrente.

De las constancias que integran el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que la Particular no emitió manifestación alguna.

g) Ampliación del plazo para resolver.

En fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un plazo razonable, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el diecisiete de marzo del mismo año.

h) Cierre de instrucción.

El primero de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos Vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

a) Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

b) Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El Recurrente se desista expresamente;
- II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
- III. **El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado remitió el documento que contiene la información que modifica su respuesta primigenia, misma que es del conocimiento del Recurrente.

En este sentido, y a fin de verificar si el acto descrito dejó sin materia el presente Recurso de Revisión, se procede a la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública, con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

En la solicitud, el Particular, requirió al Sujeto Obligado, la entrega de información relacionada con un programa para el fortalecimiento del campo; del cual solicitó conocer el número de beneficiarios, el padrón de beneficiarios, el presupuesto destinado al programa y las condiciones para su entrega; ello, en el contexto de que el Gobernador del Estado de México asistió a la entrega de tarjetas de dicho apoyo en la región de Valle de Bravo en el miércoles veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

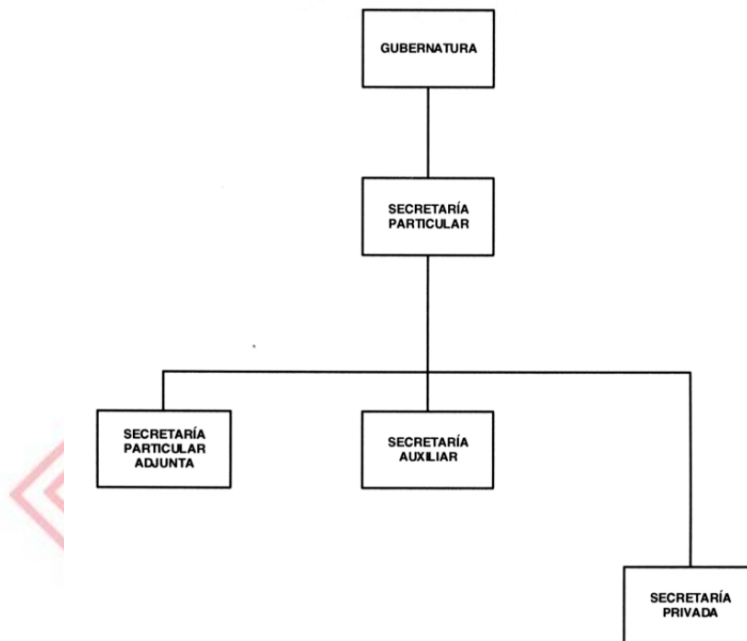
Así, un día posterior a la formulación de la solicitud de información, el Sujeto Obligado dio respuesta, en la que medularmente se declaró incompetente para conocer de la información solicitada, ello, en atención a las facultades que tiene conferidas y orientó al Particular a formular su solicitud de información ante la Secretaría del Campo.

Dicha respuesta, generó la inconformidad del Recurrente, quién argumentó que el Sujeto Obligado debe contar con la información solicitada, ya que el Gobernador de la Entidad participó en la entrega de las tarjetas correspondientes al programa en mérito.

Así, respecto a la inconformidad planteada por el Particular respecto a la incompetencia que fue determinada por el Sujeto Obligado, es pertinente señalar las funciones o atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, ello, para dar claridad respecto a la posible incompetencia para contar con la información solicitada.

Al respecto, es preciso atraer el estudio el Manual General de Organización de la Gubernatura publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno en julio de 2018 vigente al no haber sido abrogado, visible en el enlace: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/jul312.pdf>, prevé en su página 7, romano IV, el Organigrama de la Gubernatura, el cual, se inserta a fin de ejemplificar las unidades administrativas que comprenden la estructura orgánica del Sujeto Obligado:

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA GUBERNATURA



Del organigrama que se muestra, se advierte que la Gubernatura se integra por una Secretaría particular, de la que a su vez se desprenden la Secretaria Particular Adjunta, la Secretaria

Auxiliar y la Secretaría Privada; unidades administrativas que en términos de la misma normatividad en cita, cuentan con las siguientes funciones:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	FUNCIONES
SECRETARÍA PARTICULAR	<ul style="list-style-type: none"> - Programar, previo acuerdo con la o el titular del Ejecutivo Estatal, las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que la o el C. Gobernador deba participar, a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades. - Atender las solicitudes de audiencia personales y por escrito, que las y los ciudadanos formulen a la o al titular del Ejecutivo Estatal. - Registrar en la agenda de la o del titular del Ejecutivo Estatal, los compromisos derivados de sus funciones. - Acordar periódicamente con la C. Gobernadora o el C. Gobernador, a fin de enterarla o enterarlo de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito. - Preparar las reuniones de trabajo de la o del C. Gobernador con la o el C. Presidente de la República y con funcionarias y funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones. - Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular. - Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por la C. Gobernadora o el C. Gobernador, tanto en las giras y eventos, como en la documentación que le sea presentada en audiencias y acuerdos. - Coordinar la elaboración de los programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe la o el C. Gobernador, se realice conforme a lo previsto. - Supervisar, con base en el programa de giras de la o del C. Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas, y coordinarse con las áreas correspondientes. - Recibir y turnar las instrucciones de la C. Gobernadora o del C. Gobernador, a las y los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento. - Establecer comunicación y coordinarse con las y los funcionarios designados por la o el C. Gobernador, para que asistan en su representación a diversos actos y/o eventos. - Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que atienda directamente la o el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso. - Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, cuando las funciones propias de la o del C. Gobernador, así lo requieran.

	<ul style="list-style-type: none"> - Controlar y tramitar la correspondencia dirigida a la C. Gobernadora o al C. Gobernador, así como analizar la información y llevar el control de la gestión de los compromisos del mismo. - Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende la o el C. Gobernador.
SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA	<ul style="list-style-type: none"> - Asistir a la o al C. Gobernador en sus giras, reuniones y demás eventos en los que participe. - Integrar la información y documentos que requiera la C. Gobernadora o el C. Gobernador, en las actividades que realiza. Atender y canalizar a las instancias correspondientes, a las personas que instruya la o el C. Gobernador. - Tramitar los asuntos que la o el titular del Ejecutivo Estatal le encomiende, y realizar el seguimiento en su atención. - Revisar, analizar y resumir la información emitida en los medios de comunicación y órganos institucionales de los Gobiernos Estatal y Federal, para hacerla del conocimiento de la o del titular del Ejecutivo y de la Secretaría Particular. - Mantener comunicación permanente con las áreas competentes, para coordinarse en el desarrollo de giras de trabajo y eventos, puntualizando la forma y los tiempos de éstas, y las necesidades de información o de apoyos materiales que se requieran. - Remitir a las instancias correspondientes las solicitudes y demandas de la población, recibidas por la o el C. Gobernador en los actos que participa. - Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende la o el titular del Ejecutivo Estatal y la Secretaria o el Secretario Particular de la o del C. Gobernador.
SECRETARÍA AUXILIAR	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinar y atender los asuntos, así como desempeñar las comisiones que la o el Secretario Particular de la o del C. Gobernador le encomiende. - Apoyar a la o al Secretario Particular de la C. Gobernadora o del C. Gobernador en la planeación, coordinación, organización y supervisión de los programas para la celebración de los actos públicos y privados, que presida la o el titular del Poder Ejecutivo. - Coadyuvar en el desarrollo de las audiencias que le sean delegadas por la o el Secretario Particular. - Efectuar el seguimiento e informar a la Secretaría Particular de la o del C. Gobernador, sobre el cumplimiento de los acuerdos y asuntos turnados a las diversas instancias gubernamentales, así como a los diferentes sectores de la sociedad. - Recibir, turnar y supervisar la adecuada y oportuna atención de demandas y solicitudes planteadas a la C. Gobernadora o al C. Gobernador. - Supervisar que los apoyos que se requieran para el desarrollo de los actos, eventos y ceremonias en que participe el C. Gobernador, se proporcionen de manera eficiente, oportuna y en los términos requeridos. - Vigilar la recepción, trámite y control de la correspondencia dirigida a la o al titular del Ejecutivo Estatal.

	<ul style="list-style-type: none"> - Supervisar que las audiencias públicas se desarrollen conforme a las normas y lineamientos que determine la o el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando óptimos resultados. - Suplir a la Secretaria o al Secretario Particular de la C. Gobernadora o del C. Gobernador en sus ausencias para la atención del despacho de los asuntos a su cargo. - Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende la o el titular del Ejecutivo Estatal y la Secretaria o el Secretario Particular de la o del C. Gobernador.
SECRETARÍA PRIVADA	<ul style="list-style-type: none"> - Atender los asuntos privados que le encomiende la o el C. Gobernador. - Procurar atención a las personas que asisten a audiencia con la o el titular del Ejecutivo Estatal. - Supervisar que las actividades oficiales que presida la o el C. Gobernador, se realicen conforme al protocolo que para el efecto corresponda. - Asistir a la C. Gobernadora o al C. Gobernador en las reuniones de trabajo que se realicen en recintos oficiales. - Supervisar el estado que guardan las oficinas de la o del C. Gobernador, y gestionar ante las instancias correspondientes, la dotación de los recursos humanos y materiales, confirmando que sea la óptima para el desarrollo de las actividades programadas. - Formular oportunamente las misivas de respuesta a las atenciones recibidas por la o el C. Gobernador, así como las y los integrantes de su familia. - Mantener el registro y control sobre la correspondencia privada de la o del C. Gobernador y, en su caso, canalizarla a las instancias correspondientes para su atención. - Actualizar los directorios de consulta permanente de la o del titular del Ejecutivo Estatal. - Coordinar el protocolo de compromisos de carácter institucional y personales de la C. Gobernadora o del C. Gobernador en los recintos oficiales. - Atender las instrucciones y responsabilidades que le encomiende la o el titular del Ejecutivo Estatal. - Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende la o el titular del Ejecutivo Estatal y la Secretaria o el Secretario Particular de la o del C. Gobernador.

Como puede advertirse de las funciones descritas, las unidades administrativas que pertenecen al Sujeto Obligado en el presente Recurso de Revisión no cuentan con la competencia o funciones para conocer, generar o archivar la información relativa a generar, conocer o archivar la información relacionada con el presupuesto y beneficiarios de programas

de apoyo, ya que únicamente tienen la finalidad de coadyuvar con el Gobernador del Estado en el desempeño de sus funciones y la toma de decisiones.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, indicó en respuesta que el Sujeto Obligado competente era la Secretaría del Campo, al respecto, se revisó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, visible en el enlace: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig017.pdf>; cuyos artículos 2º, 3º y 19, a la letra mencionan:

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

CAPITULO TERCERO

De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Salud;

V. *Secretaría del Trabajo;*

VI. *Secretaría de Educación;*

VII. *Secretaría de Desarrollo Social;*

VIII. *Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;*

IX. *Derogada.*

X. *Secretaría del Campo;*

XI. *Secretaría de Desarrollo Económico;*

XII. *Secretaría de Cultura y Turismo;*

XIII. *Derogada.*

XIV. *Secretaría de la Contraloría;*

XV. *Derogada.*

XVI. *Secretaría de Movilidad;*

XVII. *Secretaría del Medio Ambiente.*

XVIII. *Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.*

XIX. *Secretaría de la Mujer.*

Derogado

Derogado

Las Secretarías a las que se refieren las fracciones II a la XIX de este artículo tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

Derivado de lo antes expuesto, se advierte que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, tiene a su cargo las facultades dispuestas por la normatividad; sin embargo, a fin de realizar las funciones encomendadas el Gobernador del Estado de México, se auxilia de las diversas dependencias; entre ellas se encuentra la Secretaría del Campo; al respecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de México, establece en su artículo 34 las siguientes facultades a favor de dicha Secretaria:

Artículo 34.- La Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave,

pesquero e hidráulico, la conservación forestal y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Rectoría, normatividad y programación de la producción en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquera, hidráulico y agroindustrial, así como la atención y solución de los problemas rurales en el Estado.

II. Realizar estudios para aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables del Estado, integrados a la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave y pesquera, a fin de desarrollar potencial productivo y satisfacer las demandas populares.

III. Elaborar, supervisar, evaluar y controlar los planes estatales de desarrollo en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero, hidráulico y agroindustrial de la Entidad.

IV. Supervisar la ejecución de los programas estatales de desarrollo en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero, hidráulico y agroindustrial para desarrollar y difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y productividad.

V. Establecer, impulsar y apoyar los programas estatales prioritarios de desarrollo en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero, hidráulico y agroindustrial que generen empleos e ingresos a las familias rurales, hacia los cuales se canalicen los apoyos financieros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

VI. Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de todas las actividades relacionadas con la producción e industrialización en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave y pesquera en la Entidad, además de aquellas que permitan clasificar y evaluar los suelos para lograr su conservación, mejoramiento, zonificación y uso adecuado.

VII. Apoyar la elaboración de estudios, planes y programas tendientes a las actividades de acopio y comercialización de la producción primaria o industrializada, en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave y pesquera, así como fomentar la capacitación y asistencia técnica de los productores y en general del sector rural en la Entidad.

VIII. Proponer la creación de unidades administrativas u organismos auxiliares del sector, o bien, los cambios a las estructuras orgánicas de los mismos, que se consideren necesarios para el

incremento de la actividad en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquera y agroindustrial en el Estado.

IX. Promover el establecimiento y vigilar el funcionamiento de las estaciones que conforman el sistema meteorológico del Estado;

X. Promover organizar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, pecuarios, acuícolas, apícolas, del agave y pesqueros en el Estado, además de participar en eventos de carácter nacional e internacional.

XI. Realizar estudios y proyectos para la construcción o reconstrucción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesqueras y agroindustriales en el Estado, ya sea en forma directa o a través de la contratación o subcontratación de los servicios de empresas públicas o privadas.

XII. Promover la constitución de organizaciones de productores en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesqueras y agroindustriales y apoyarlas en el acceso al crédito y seguro para la producción e innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados, almacenaje y mejores sistemas de administración, procurando con ello su bienestar social.

XIII. Intervenir en los convenios de coordinación que celebre el Ejecutivo con el Gobierno Federal en materia de desarrollo agropecuario, en la acuacultura, apicultura, el agave, pesquero, hidráulico y agroindustrial o con los municipios, así como con otras entidades públicas.

XIV. Ejercer por delegación del Ejecutivo las atribuciones y funciones que en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquera y agroindustrial contengan los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal.

XV. Ejercer las atribuciones que en materia agraria le competan al Ejecutivo del Estado, relacionándose con las autoridades correspondientes para la atención y solución de los asuntos en esta materia;

XVI. Nombrar a las comisiones que han de vigilar la operación de las empresas de participación municipal avocadas a las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, apícolas, del agave, pesqueras y agroindustriales.

XVII. Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna fluvial y lacustre en el Estado;

XVIII. Coordinar las actividades operativas de las Coordinaciones Regionales de Desarrollo Rural e implantar los mecanismos requeridos para la eficiente operación de los planes y programas que en

materia agropecuaria, en la acuacultura, apicultura, el agave, pesqueras, agroindustriales e hidráulica se establezcan en la Entidad, bajo criterios de innovación, eficiencia, productividad, sustentabilidad, ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de los servicios a la población.

XIX. Elaborar inventarios, así como procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a los recursos disponibles, el potencial productivo de las regiones del Estado, la oferta y la demanda de los productos del campo, a efecto de coadyuvar en la planeación del desarrollo rural y en la óptima utilización y preservación rural.

XX. Promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales de la Entidad, y

XXI. Las demás que señalen el Reglamento y otras disposiciones jurídicas relativas en la Entidad.

(Énfasis añadido)

En atención al artículo en cita, se desprende que la Secretaría del Campo, tiene a su encargo, desempeñar las funciones que le son encomendadas al Ejecutivo Estatal con motivo de temas agropecuarios, de pesca, entre otros; por tanto, también es el encargado de los programas y proyectos que se desarrollan en este rubro; luego entonces, resulta factible mencionar que este Sujeto Obligado puede resultar competente para conocer de la información solicitada.

Ahora bien, es pertinente mencionar que en materia de Transparencia y Acceso a la información pública, existen diversos Sujetos Obligados que son determinados por el Padrón de Sujetos Obligados y sus diversas modificaciones, emitido por este Órgano Garante; esta información se convalida con los Sujetos Obligados que deben publicar su información en el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), el cual permite observar en su página principal la enumeración de los Sujetos Obligados y que para fines prácticos se muestra a continuación; ello con la intención de acreditar que la Secretaría del Campo; es un Sujeto Obligado diverso a la Gubernatura.

Así, pues, se visitó el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), posteriormente se indicó el Poder Ejecutivo y se desplego el menú que muestra a diversos Sujetos Obligados relacionados con las dependencias u órganos auxiliares del Poder Ejecutivo, entre ellos la Secretaría del Campo y por otro la Gobernatura, en los siguientes términos:



ipomex Información Pública de Oficio de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Jueves 27 de mayo de 2021

Directorio de los Sitios electrónicos de sujetos obligados a la transparencia

[Poder Ejecutivo](#) : [Poder Legislativo](#) : [Poder Judicial](#) : [Municipios](#) : [Órganos Autónomos](#) : [Partidos Políticos](#) : [Sindicatos](#) : [Fideicomisos](#) : [Personas Físicas o Jurídico Colectivas](#)

Poder Ejecutivo

SUJETO OBLIGADO	IPOMEX	TABLA DE APLICABILIDAD
-----------------	--------	------------------------

(Imagen extraída del sitio: <https://www.ipomex.org.mx/portal.htm#>, consultado el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, a las catorce horas con treinta minutos.)



Jueves 27 de mayo de 2021

Directorio de los Sitios electrónicos de sujetos obligados a la transparencia

[Poder Ejecutivo](#) : [Poder Legislativo](#) : [Poder Judicial](#) : [Municipios](#) : [Órganos Autónomos](#) : [Partidos Políticos](#) : [Sindicatos](#) : [Fideicomisos](#) : [Personas Físicas o Jurídico Colectivas](#)

Poder Ejecutivo

SUJETO OBLIGADO	IPOMEX	TABLA DE APLICABILIDAD
Gobernatura		
Coordinación General de Comunicación Social		
Sistema Mexiquense de Medicina Pública		

(Imagen extraída del sitio: <https://www.ipomex.org.mx/portal.htm#>, consultado el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, a las catorce horas con treinta minutos.)

Universidad Tecnológica del Valle de Toluca		
Universidad Tecnológica Fidel Velázquez		
 Secretaría del Campo		
Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México		
Secretaría de Desarrollo Económico		
Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México		

(Imagen extraída del sitio: <https://www.ipomex.org.mx/portal.htm#>, consultado el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, a las catorce horas con treinta minutos.)

De lo antes expuesto, se concreta que la Secretaría del Campo es un Sujeto Obligado diverso a la Gobernatura; por ello, se advierte que se tratan de Sujetos Obligados diversos y cada uno de ellos, tiene la obligación de administrar y transparentar la información que corresponde a cada uno.

Entonces, se tiene que la Gobernatura, es incompetente para administrar y transparentar la información solicitada, pues no corresponde a sus facultades, ya que estas corresponden a la Secretaría del Campo, ello de forma enunciativa, mas no limitativa; por ello, resulta pertinente señalar que tal y como se determinó en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que se ratificó en informe justificado, el Sujeto Obligado es incompetente para conocer de la información solicitada.

Vale la pena indicar que si bien, el Titular del Ejecutivo del Estado, pudo asistir al evento en el que se entregó algún beneficio a las personas, ciertamente, la actividad de generar el

programa, llevar a cabo el padrón de beneficiarios y el tema presupuestal del mismo, no corresponde concretamente al Sujeto Obligado de la Gubernatura, pues debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado que genere la información de conformidad con las funciones que tiene encomendadas; lo cual reitera aún más la incompetencia por parte del Sujeto Obligado.

En este sentido, se advierte que los motivos de inconformidad del Recurrente son infundados, ya que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de acceso a la información atendiendo lo señalado en el artículo 167 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; es decir le comunico al Particular dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud su incompetencia para atender su requerimiento de información y lo oriento para que dirigiera su solicitud al Sujetos Obligado correspondiente.

En relación con lo anterior, se entiende que el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado de atender de la forma en que requiere el Particular su solicitud de información, en razón de que esta no obra en sus archivos ni es de su competencia ya que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

Así por lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado, Gubernatura efectivamente es incompetente para conocer de la información solicitada y lo señaló dentro del plazo determinado por la Ley de la materia; sin embargo, cabe destacar que la solicitud de información ingreso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; de la cual, se advierte, el apartado de modalidad de entrega y en el cual, el Particular señaló adicionalmente a la entrega por la Plataforma, un correo electrónico; por tanto, la respuesta debió atender a ambos medios, como lo es, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y el correo electrónico.

En este sentido, se advierte que si bien la respuesta primigenia, tuvo lugar a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), también se advierte que a través de informe justificado, el Sujeto Obligado indicó que remitió por correo electrónico las documentales que contemplan la respuesta, por tanto, dicha deficiencia fue satisfecha con la entrega por todos los medios indicados por el Particular.

Por todo lo antes expuesto, se colige, que el Sujeto Obligado a través de informe justificado amplió la respuesta inicial y aportó nuevos elementos de análisis que permitieron satisfacer por completo, el Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que dejó sin material el presente Recurso de Revisión.

En consecuencia de lo anterior, resulta procedente sobreseer el presente Recurso de Revisión, pues se dejó sin materia el mismo, dado que se indicó la incompetencia del Sujeto Obligado, tanto en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) como por correo electrónico, dando respuesta en todos los medios indicados en la solicitud.

No se omite precisar, que independientemente de lo resuelto en el presente fallo; se dejan a salvo los derechos del Particular, para que, en caso de así convenir a sus intereses realice una nueva solicitud de información, que podrá realizar a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la siguiente liga de *Internet*: <https://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>, ante el Sujeto Obligado competente para conocer de la información solicitada, que de forma enunciativa, más no limitativa, podría ser la Secretaría del Campo; adicionalmente, se le invita a visitar el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de dicho Sujeto Obligado, pues en aquél, podría encontrar información que es de su interés.

TERCERO. Decisión.

Recurso de Revisión: 01556/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Gobernatura
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **01556/INFOEM/IP/RR/2021**, por que el Sujeto Obligado, al haber informado de la respuesta al Particular, a través de todos los medios indicados, generó que el medio de impugnación quedara sin materia.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Este Instituto Garante, determinó dar por concluido el presente expediente, en virtud de que, en respuesta el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer de la información solicitada, pues si bien, el Gobernador del Estado de México tiene atribuciones conferidas por la diversas leyes y normas, lo cierto, es que para ejercer esas funciones se apoya de diversas dependencias que materialmente ejecutan los trabajos necesarios para cumplir esas funciones, tal, es el caso de la Secretaría del Campo, la cual, tiene entre sus atribuciones la de ejecutar los programas relacionados con lo solicitado, por ello, se advirtió que efectivamente, el Sujeto Obligado no es competente para conocer de la información que solicitó; por tanto, si bien, la respuesta se encuentra debidamente realizada, esta solo se remitió a través el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), sin adicionar su entrega al correo indicado en la solicitud de información; consecuentemente el Sujeto Obligado indicó en informe justificado que al advertir dicha situación, entregó a través de correo electrónico la respuesta remitida al SAIMEX, dejando sin materia el presente Recurso de Revisión.

En atención a lo anterior, se determinó sobreseer el asunto; asimismo, se le informa que tiene a su alcance realizar una nueva solicitud de información, ante los Sujeto Obligados que considere conveniente, para lo cual, se sugiere realizarlo a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) para información solicitada a los Sujetos Obligado del

Estado de México; asimismo, se sugiere la vista al sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), pues al ser un sitio donde los Sujetos Obligado se encuentran obligados a transparentar las obligaciones comunes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede consultar diversa información de los Sujetos Obligados, y en su caso, localizar la información que es de su interés.

Por lo anterior, se tuvo por atendida la solicitud de información y se dio por terminado el Recurso de Revisión, pues el motivo de inconformidad ya fue subsanado por el Sujeto Obligado.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo antes expuesto y fundado.

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión 01556/INFOEM/IP/RR/2021, porque al **modificar la respuesta** el Sujeto Obligado; el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando SEGUNDO y TERCERO de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución al **Recurrente**, a través de SAIMEX y por correo electrónico, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DECIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 01556/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN